



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(018)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,  
EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE EL DECRETO 3572 DE  
2011, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LOS ARTICULOS 334 Y 339 DEL DECRETO LEY 2811 DE  
1974, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
1076 DE 26 DE MAYO DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y LAS DISTRIBUIDAS  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 “POR LA CUAL SE DISTRIBUYEN  
FUNCIONES SANCIONATORIAS AL INTERIOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante memorando 20157020001523 del 04 de noviembre de 2015, el coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, remite a la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud radicada por el Comandante del Batallón de Alta Montaña N°1 “ TC Antonio Arredondo” en el cual solicita permisos para la adecuación de un pozo séptico y la adecuación de trampas de grasas en las bases militares Santa Rosa y relámpago al interior del PNN Sumapaz, oficio allegado mediante Radicado 20157060022042 del 26 de octubre de 2015; oficio que también fue radicado en la Dirección territorial Orinoquia con el N° 20157060020942 de fecha 20 de octubre de 2015.

Que mediante Radicado 20162300017091 del 11 de abril de 2016, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, da respuesta al Comandante del Batallón de Alta Montaña N°1 “ TC Antonio Arredondo” de la petición con Radicado 20157060022042 del 26 de octubre de 2015.

De acuerdo a lo anterior el 18 de Noviembre de 2015, se realiza una visita de campo por parte del Grupo de Trámites y evaluación Ambiental con el fin de verificar las obras adelantadas por el Ejército Nacional del cual se desprende el concepto técnico N° 20152300002276 del 23 de Diciembre de 2015.

Que mediante Radicado 2015230000227600002 del 23 de Diciembre de 2015, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remite a la Dirección Territorial Orinoquia de parques Nacionales Naturales de Colombia el concepto técnico 20152300002276 del 23 de Diciembre de 2015.

Que de acuerdo a lo anterior mediante Auto 001 del 28 de mayo de 2016, el Jefe del área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz impone medida preventiva al Ministerio de Defensa Nacional identificado con el NIT. 899.999.003-1, consistente en la Suspensión de cualquier tipo de obra de construcción de infraestructura que pueda generar afectación ambiental que al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz en la Base Militar Relámpago del Batallón de Alta Montaña No. 1 “Tc. Antonio Arredondo” ubicada en las Coordenadas N:04°13'49.6" y W:74°11'53.5"; por el término máximo de seis (6) meses y/o hasta tanto se resuelva el proceso sancionatorio Ambiental o cesen las causas que originaron la imposición de la medida preventiva, lo cual se determinara únicamente por esta Autoridad Ambiental, la cual empezara a regir a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante oficio Radicado 20167190000191 del 14 de Junio de 2016, se comunica al Ministerio de Defensa Nacional identificado con el NIT. 899.999.003-1, la medida preventiva impuesta mediante Auto 001 del 28 de mayo de 2016, expedido por la Jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz.

Que mediante Resolución 012 del 20 de Septiembre de 2016, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Ministerio de Defensa Nacional identificado con el NIT. 899.999.003-1, por la presunta realización de actividades prohibidas en el artículo 2.2.2.1.15.1. 4) Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, 6) Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando autorice Parque Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico, 8) toda actividad que Parque Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales, del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, al Interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.

Acto administrativo que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal se notificó por aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, el área protegida Parque Nacional natural Sumapaz considera pertinente realizar visita técnica al sitio materia de investigación denominado Base militar Relámpago, con el fin de verificar los hechos materia de investigación lo que da por resultado el concepto técnico inicial N° 20167190001593 del 07 de Septiembre de 2016, el cual manifiesta lo siguiente:

...(...)

**LOCALIZACIÓN:** PNN SUMAPAZ – Vereda Santa Rosa, Localidad de Sumapaz, Distrito Capital. Base Relámpago del Ejército Nacional.

**COORDENADAS:** Sistema de Referencia WGS84, tomadas con un receptor GPS Marca Magellan Modelo Mobile Mapper.

Sitio	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
Tala y remoción de capa orgánica	4° 13' 49,6"	74° 11' 53,5"	3796 m
Excavación	4° 13' 49, 4"	74° 11' 53,6"	3774 m
Pozo séptico 1	4°13'50,0"	74° 11' 55,4"	3785 m
Pozo séptico 2	4°13'50,25"	74° 11' 55,59"	3785 m

Tabla 1. Coordenadas de los sitios identificados con afectación ambiental.

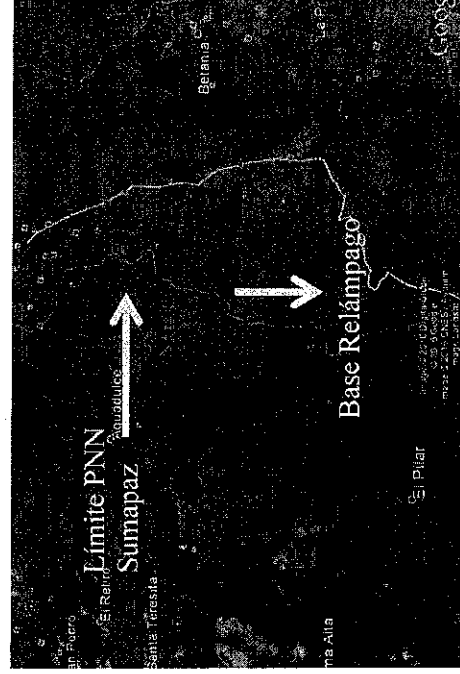
**ZONIFICACIÓN DE MANEJO:** Zona Primitiva.

**CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

El día 22 de febrero de 2016 se realizó un desplazamiento a la base Relámpago ubicada en las Coordenadas geográficas N: 04°13'49,6" y W: 74°11'53,5" y se evidencio lo siguiente:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

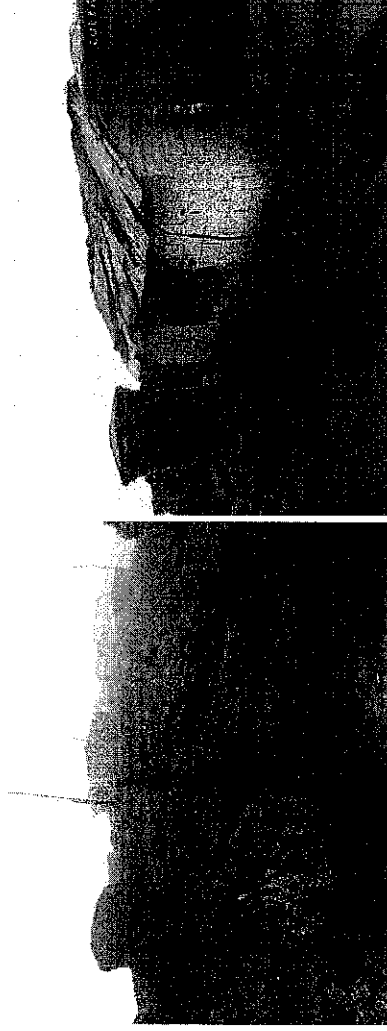


Graficos No. 1 y 2. Localización y coordenadas del sitio son: N: 04°13'49.6" y W:74°11'53.5". Fuente: Plan de Manejo PNN Sumapaz-Google Earth.

**Punto 1.** Coordenadas N 4° 13' 49.6" W 74° 11' 53.5" altura 3796 msnm: En el área de extensión de la Base Relámpago, de aproximadamente 3.300 m<sup>2</sup> se evidenció que se realizó tala y se produjo pérdida de la cobertura vegetal nativa propia del ecosistema de páramo. En el lugar se encontraron varios alojamientos contruidos con bolsas de polipropileno rellenas de suelo, dos pequeñas construcciones en ladrillo, caminos, excavaciones para trincheras, trincheras y garitas contruidas con mallas de metal y bolsas de polipropileno rellenas con suelo. En el lugar se encontraron también: una antena de comunicaciones, un sifio de depósito temporal de residuos sólidos, postes de tendido eléctrico, cercas, tanques de almacenamiento de agua y otros objetos utilizados por el ejército en su labor misional. En algunos puntos dentro de la base existen espacios con vegetación, pero ésta se compone solo de prados, pequeñas hierbas y especies rasantes afectadas por el tránsito del personal del Ejército Nacional que permanece en la base. También se observaron algunos individuos del género Senecio y arbustos aislados.

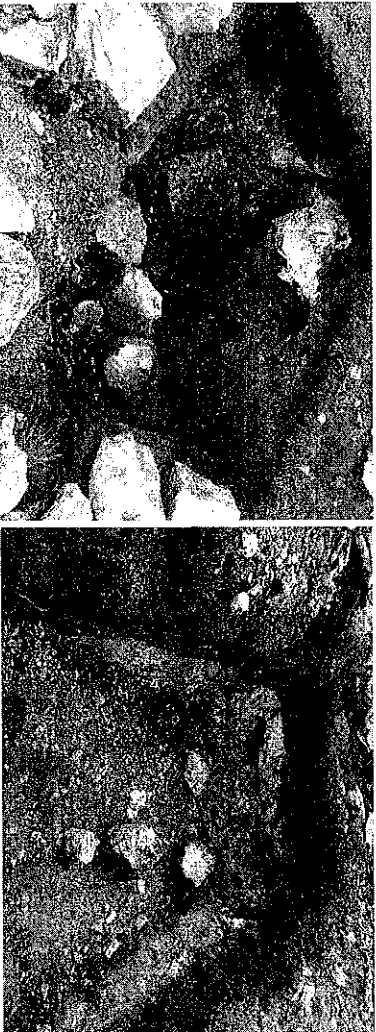
Adicionalmente, se encontraron varios caminos que van desde la base a otros sectores alejados, estos caminos van principalmente a la base militar más cercana (Base Santa Rosa), ubicada a 1.440 metros, en el predio Los Pinos de propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia. El área afectada por este camino es de aproximadamente 815 m<sup>2</sup>. Según informó el personal del Ejército que acompañó la visita, en la Base Relámpago permanecen constantemente unas 35 personas, hay un baño, una cocina, y varios alojamientos. Los residuos sólidos se bajan a la base Santa Rosa dos veces a la semana y existe un sifio de almacenamiento temporal de basura contruido con bolsas rellenas con suelo, que está techado. En este sitio se observaron residuos sólidos en bolsas de polipropileno que muy probablemente están generando vertimientos al suelo.

Según el Ejército la base está tomando agua de un pozo que queda unos metros abajo de la base. En el punto se observó un pequeño cuerpo de agua.



Fotos 1 y 2. Base Relámpago del Ejército Nacional, infraestructura, caminos y objetos en su interior.

**Punto 2.** Coordenadas N 4° 13' 49. 4" W 74° 11' 53.6" 3774 m: se evidenciaron las mismas dos excavaciones de aproximadamente 2 metros por 3 metros con una altura de 1.40 metros en el lado más alto, observadas en la visita del 18 de Noviembre de 2015, al lado de las excavaciones se encuentra el material removido causando aplastamiento de flora.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fotos No. 3 y 4, Excavaciones en base Relámpago.

En este punto se puede observar que el Ejército Nacional efectivamente detuvo la obra para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo a la fecha de la visita no se habían adelantado los trámites pertinentes de permisos para la construcción de la mencionada infraestructura lo cual queda evidenciado en el Acta 001 levantada en campo el 22 de febrero de 2016.

Es importante resaltar que las excavaciones evidencian la remoción de la capa vegetal y aplastamiento de flora contigua. La afectación no permite la restauración al corto plazo en este tipo de ecosistema, pues desde la última visita, pese a que detuvieron la obra no se logra observar recuperación natural.

Puntos 3 y 4. Coordenadas N 4°13'50.0", W 74° 11' 55.4" y Coordenadas N 4°13'50.25", W 74°11'55.59" 3785 m: en relación con la última visita se siguen evidenciando los pozos sépticos que recogen las aguas de ducha y dos sanitarios, se percibieron malos olores al lado de los pozos lo que indica que no se cuenta con el mantenimiento adecuado del mismo. Es importante resaltar que en el pasado concepto se evidenciaba un solo pozo séptico, para lo cual en este informe se amplia la información con las siguientes fotografías donde se pueden observar que se tratan de dos pozos sépticos generando fuertes olores, además se analiza que desde la última visita no se les ha realizado ningún tipo de mantenimiento, si no por el contrario se observan deteriorados, a punto de colapsar.



Fotos 5 y 6. Pozos Sépticos actuales en la Base Relámpago

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

La zona presuntamente afectada se localiza al interior del Parque Nacional Sumapaz sobre el ecosistema de Páramo. El área se encuentra en la cima de una montaña debido a que según el Ejército Nacional, es un sitio estratégico para adelantar sus actividades misionales.

En el sector domina una cobertura de pajonal-frailejónal. Se encuentran especies nativas tales como frailejón (*Espelatia grandiflora* y otras) combinado con arbustos de guardarrayo (*Hypericum* sp.) de varias especies y chusque (*Chusquea tessellata*). En los estratos inferior y rasante se encuentran gramíneas dominadas por el género *Calamagrostis*, musgo (*Sphagnum* sp.) y líquenes (*Diclyonema* sp. y otros). Otras especies de flora encontradas en el sector donde se encuentra la base son: Tibar (*Escallonia myrtilloides*), Tuno (*Miconia salicifolia*), Valeriana (*Valeriana pilosa*), Puya (*Puya santosii*), Cadillo (*Acaena cylindristachya*), Helecho (*Euphoglossum engelium*), Plegadera (*Lachenilla orbiculata*), la gramínea *Paspalum hirtum*, vira vira (*Athyrocline alata*), árnica (*Senecio formosus*), Chochó (*Lupinus* sp.), Cortadera (*Carex pichinchensis*), y *Rhynchospora* sp., entre otros.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En algunos sectores se encuentran coberturas de pajonales y prados, muestra de actividades antrópicas presentadas en el pasado, presuntamente de agricultura. Se encuentran también áreas naturales de bosque achaparrado con especies de romero (*Diplostegium* sp.) y Tíbar (*Escallonia myrtilloides*), entre otros.



**Foto 7.** Ecosistema donde se encuentra el sitio afectado. Especies: Frailejones, Rodamonte, Romero de páramo, Mortiño, gramíneas, musgos y líquenes entre otros.

El suelo es rocoso y pendiente, la zona es de alta humedad y fuertes vientos. Esta zona se caracteriza por procesos de remoción en masa frecuentes y se tiene conocimiento de que en el pasado fue afectada por actividades antrópicas tales como quemas y ganadería.

Con respecto a fauna en la visita se observaron varios individuos de gorrion paramuno (*Phrygilus unicolor*) y un águila de páramo (*Geranoaetus melanoleucus*). También se observaron rastros de conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*).

### 1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

#### 1.1. Tipo de Infracción Ambiental:

CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Dec 1076 de 2015)		Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
CONDUCTAS PROHIBIDAS				
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		X	Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras			Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)			Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	X
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		X	Ejercer actos de caza	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)			Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie			Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivos no autorizados	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		X	Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	X	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)	X
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s): Adecuación para planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos sépticos	X
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X		

**Tabla 2. Tipo de infracción ambiental**

Lo anterior se refleja en tres impactos ambientales evidenciados que corresponden a:

- Tala, remoción de vegetación y remoción de capa orgánica.
- Excavación para trincheras y excavación para planta de tratamiento de aguas residuales.
- Construcción y operación de pozos sépticos.

**1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):**

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES						
Mar que componente abiótico (A)	Sustentación	Mar que componente biótico (B)	Sustentación	Mar que componente socio-económico (C)	Sustentación	
Alteración fisicoquímica del agua	Infiltración de pozos sépticos lo cual genera vertimientos de aguas negras en el ecosistema. Infiltración de infraestructura con paredes de ladrillos y bocas de purgamiento con suelo que ablandan el curso del agua de escorrentía. Además por toma de agua en un cuerpo de agua cercano a la base	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Para construcción de alojamientos, trincheras, caminos y otra infraestructura	Alteración de actividades productivas ambientalmente insostenibles		
Alteración de dinámicas hídricas (ejemplos)		Mantención de especies de fauna y flora protegida		Alteración de actividades económicas derivadas del AP		
X	Por retiro de cobertura vegetal y movimiento de capa orgánica e inorgánica del suelo lo que genera inestabilidad.	Extracción del recurso hidrobiológico	La presencia de personal del ejército de manera constante en la base y el traslado de este personal a otros lugares altera las raras usadas por la fauna de pájaro	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio		
X	Vertimiento de residuos líquidos al suelo en el sitio donde se almacenan los residuos sólidos por no estar éstos en contenedores apropiados y por pozos sépticos	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	X	Deterioro de la cultura ambiental local	Se da mal ejemplo a la comunidad local porque se alteraron los valores naturales del parque sin ninguna autorización	
X	Agotamiento del recurso hídrico	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	La intervención realizada en el ecosistema altera el hábitat de especies de flora y fauna, principalmente por la pérdida de cobertura vegetal	Degradación de valores naturales con raíz ancestral o cultural		
X	Alteración fisicoquímica del suelo	Fragmentación de ecosistemas	Por efecto del desajuste y falta de excavaciones e infraestructura	Mortandad o mortalidad en comunidades relacionadas		

u

12

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES						
Mé- tr o (I)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Me- tr o (II)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Mé- tr o (III)
	Extracción de minerales del subsuelo			Inovado en cobertura vegetal		
x	Cambios en el uso del suelo	Excavación para adecuación de planta de tratamiento. Construcción de albergamientos, trincheras, caminos y pozos sépticos		Tala selectiva de especies de flora		
x	Cambio en la geomorfología del suelo	Por excavaciones para planta de tratamiento de agua y trincheras		Desplazamiento de especies faunísticas endémicas		
x	Alteración o modificación del paisaje	La intervención del suelo para adecuación de planta de tratamiento, trincheras y obra infraestructura modifica el paisaje natural		Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora		
x	Deterioro de la calidad del aire	Por emanación de olores producto de los pozos sépticos de la base		Extracción y/o aprovechamiento de especies en veña o amenaza		
x	Generación de ruido	Por la presencia constante del personal del Ejército Nacional en la base				
x	Abandono o deposición de residuos sólidos	Se reporta por parte del Ejército que son retirados dos veces a la semana pero de todas maneras permanecen un tiempo en la base				
	Contaminación electromagnética					
	Desviación de cauces de agua					
x	Modificación de cuerpos de agua	Por captación de agua de un pozo para las necesidades diarias del personal de la base				

Tabla 3. Identificación de Impactos Ambientales

**2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

**2.1 Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:**

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	(X)	SUSTENTACIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PROVISIÓN	DIRECTO	ABIÓTICO	Recreación y ecoturismo		
			Provisión de agua	x	El páramo tiene la capacidad de interceptar, almacenar y regular los flujos hídricos, por eso es de gran importancia estratégica para la provisión de agua para consumo, actividades productivas e hidroenergéticas. Al fragmentarse el ecosistema con actividades de tala, excavaciones y pérdida de cobertura vegetal se disminuye la capacidad de éste de almacenar y proveer agua.
			Provisión de oxígeno	x	El extermio de las especies vegetales determina una disminución de la cantidad del oxígeno producido por la fotosíntesis.
		BIÓTICO	Captación hídrica	x	La pérdida de suelo y espacios que almacenan agua como por ejemplo los musgos, los cuales son típicos del ecosistema afectado, hace que el sector pierda capacidad de captar agua proveniente de lluvias y neblina.
			Investigación científica		
			Plantas medicinales		
			Habitat de especies de fauna protegidas	x	Las actividades antrópicas realizadas alteran el ciclo de vida de las especies generando desplazamiento de fauna silvestre y causan disminución en su provisión de alimento y capacidad de desplazamiento.
			Habitat de especies de flora protegidas	x	La tala, las especies del páramo altera el equilibrio natural de las comunidades vegetales. Además el constante paso de personal en la base, el abandono de objetos y la construcción de infraestructura con botas rellenas con suelo y con lechillo causan aplastamiento de las especies vegetales, dificulta el enraizamiento, la provisión de luz, agua y nutrientes y el

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CLASIFICACION	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	(M)	SISTEMATIZACIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS CULTURALES	PASIVO	SOCIO-ECONÓMICO	Ecossistemas de especial importancia ecológica	X	El establecimiento de semillas, entre otros. Además se incluye en la aparición de enfermedades y posterior muerte de flora. El páramo es un ecosistema de especial importancia ecológica por su papel en los procesos biológicos y edáficos de la región, también por los servicios ecosistémicos que presta a la sociedad. Además es un ecosistema frágil. Con la intervención antropica entendida en las excavaciones, construcciones realizadas y el tráfico y la permanencia constante de personas se afecta su condición natural por la degradación del suelo de la flora del hábitat de muchas especies silvestres.
			Manejo/mantenimiento de diversidad genética		
			Recursos hidrobiológicos		
			Semillas o subproductos de flora		
			Otro bien o servicio?		
			Conservación de especies protegidas		
			Captación de carbono (sumidero)	X	Las especies vegetales y el suelo retirado están captando carbono. Al retirar la cobertura vegetal por las actividades agrícolas, desoltes se frenó el proceso de retención de carbono en el suelo afectado.
			Regulación de disturbios (presiones)		
			Control biológico		
			Secuestro de carbono		
SERVICIOS DE REGULACION CULTURALES	INDIRECTO	ABIÓTICO	Protección de cuencas hidrográficas		
			Polinización		
			Purificación del agua		
			Regulación climática		
			Regulación hídrica	X	El ecosistema de páramo cumple un papel fundamental en los procesos de regulación hídrica. La realización de excavaciones, así como el desajuste de la vegetación natural, rompen el equilibrio del flujo hídrico sobre el medio natural y los procesos de infiltración, siendo un factor determinante para la aparición de procesos erosivos que paulatinamente afectan la capacidad de regulación hídrica.
			Prevención y mitigación de desastres naturales		
			Control de erosión	X	El desajuste y movimiento de tierras en un área donde existe mucha pendiente, humedad y vientos fuertes, como lo es la base Rollampago, repercute en mayor potencial de generación de procesos erosivos.
			Mitigación climática	X	La tala y pérdida de cobertura vegetal disminuye la capacidad del ecosistema de retener carbono y por lo tanto mitiga el cambio climático.
			Valores espirituales o religiosos		
			Valores patrimoniales y culturales	X	El ecosistema de páramo tiene una alta valoración social por parte de las comunidades de la región del Sinagaque. Los habitantes de la región cada vez más se preocupan por su cuidado y protección, no solo por sus valores naturales sino también por haber sido escenario de importantes hechos históricos por tener sitios sagrados para la cultura Muisca.
SERVICIOS CULTURALES	PASIVO	SOCIO-ECONÓMICO	Costumbres y tradiciones		La intervención antropica en el ecosistema de páramo en cualquiera de sus formas incide en el cambio del paisaje y la belleza natural que posee este territorio.
			Esperanzas patrisistóicas (mitológicas)	X	
			Identidad		
			Recursos culturales arqueológicos		
			Recursos culturales históricos		
			Recursos culturales antropológicos		
			Educación		
			Sembreros en el área protegida		
			Sedes administrativas y/o puestos de vigilancia y control		
			Centros de Interpretación Ambiental		
Infraestructura de alojamiento					
Modelismo y equipos					
Medios de transporte					
SERVICIOS DE SOPORTE	INDIRECTO	BIÓTICO / ABIÓTICO	Ciclos de bio geoquímicas (geológico, biológico y químico)		
			Producción primaria (fotosíntesis, quimiosíntesis)	X	Las excavaciones y la pérdida de cobertura vegetal afectan el proceso natural de formación de suelos, principalmente porque se disminuye el aporte de materia orgánica. Las actividades de tala y desajuste afectan los servicios de producción primaria, porque la ausencia de organismos autóctonos impide la operación de biomasa y de alimento para el resto de la cadena trófica.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 4. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados

**2.2 Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:**

**FLORA<sup>1</sup>**

De acuerdo con el Plan de Manejo para el Parque Nacional Natural Sumapaz, el páramo presenta una gran biodiversidad relacionada con la variedad de condiciones ecológicas vinculadas con la geomorfología glaciar, que ha resultado en un gran número de diferentes asociaciones vegetales, cada una con sus especies típicas (Morales et al., 2007). En el páramo se encuentran alrededor de 25 géneros de flora endémica (8% del total nacional), las características evolutivas y de formación de esta flora hacen que se considere a la cordillera oriental como la región más importante. Rangel (2000), menciona dentro de los rasgos florísticos: fitocenosis cerradas con matorrales de Asteraceae y bosques achaparrados con *Polylepis*, formaciones abiertas con *Espeletia* y pajonales con *Calamagrostis*. Adicionalmente pastizales, prados, turberas, chuscales y tremedales.

De acuerdo con la visita de inspección ocular realizada, las especies de flora afectadas corresponden a la cobertura de pajonal - frailejón descritas en el capítulo de Caracterización de la Zona Afectada.

Nombre común / científico	No. especímenes	Área afectada (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Peso (kg)	TIPO DE FLORA		DESCRIPCIÓN							Especie de VOC (si / no)					
					Flora silvestre maderable	Flora silvestre No Maderable	Algas	Flores	Samaras	Beyucos	Boqueallos	Troncos	Plantas		Raíces	Cita Científica			
Paja Calamagrostis sp.		4,127 m <sup>2</sup>					x								x				

**Fauna<sup>2</sup>**

Durante la visita de inspección ocular se encontraron: gorrion paramuno (*Phrygilus unicolor*), águila de páramo (*Geranoaetus melanoleucus*) y rastros de conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*). La intervención antrópica del terreno incide en el desplazamiento de la fauna silvestre que tiene como hábitat el ecosistema de páramo y por ello es importante resaltar que este ecosistema es el hábitat de los siguientes grupos que han sido identificados al interior del Parque Nacional:

**Mamíferos**

Dentro del páramo colombiano se tienen registros de 21 familias, 45 géneros y 66 especies; entre las más representativas se encuentran: *Tremarctos ornatus* (Oso de anteojos), *Mazama americana* (Venado), *Sylvilagus brasiliensis* (Conejo de páramo), *Cuniculus taczanowski* (Borugo), *Olallamys albicauda* (conocoto de los chuscales) y *Diplomys rufodorsalis* (Conocoto) (Rangel, 2000).

**Aves**

Según Rangel (2000), de manera general se han reportado 31 familias, 84 géneros y 154 especies, de las que sobresalen *Oxyura jamaicensis* (Pato turria), *Uropsalis segmentata*, *Conirostrum cinereum*, *Leptasthenura andicola* (Siete Colas), *Buthraupis wetmorei* y *Orothraupis stolzmanni* (Saltarín enano) (Rangel, 2000). Específicamente para la Región del Sumapaz se han identificado especies como el condor (*Vultur gryphus*), del cual no se tienen registros recientes, y el águila de páramo (*Geranoaetus melanoleucus*) (Gallego, 2003), los dos más grandes representantes de la avifauna de Sumapaz.

**Reptiles y Anfibios**

Se han reportado 15 especies, agrupadas así: 11 lagartos (3 familias) y 4 serpientes (1 familia). Entre los más comunes aparecen *Lophis epinephelus* y *Anadia* sp (Rangel, 2000). Se han reportado 90 especies: el Orden Caudata está representado por 1 familia, 1 género y 3 especies; el Orden Anura está representado por 5 familias, 11 géneros y 87 especies (Rangel, 2000).

<sup>1</sup> Plan de Manejo Parque nacional Natural Sumapaz.

<sup>2</sup> Plan de Manejo Parque nacional Natural Sumapaz

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. MATRIZ DE AFECTACIONES**

(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

**3.1. Construcción de Matriz de Afectaciones:**

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección-conservación											
	Provisión de agua	Hábitat de especies de fauna protegidas	Hábitat de especies de flora protegidas	Ecosistemas de especial importancia ecológica	Conservación de especies protegidas	Regulación hídrica	Control de erosión	Mitigación climática	Valores patrimoniales y culturales	Escenarios paisajísticos (estéticos)	Formación de suelos	Protección primaria
Tala y pérdida de cobertura vegetal y remoción de capa orgánica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Excavaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Instalación de pozos sépticos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 6. Matriz de afectaciones

**3.2. Priorización de Acciones Impactantes:**

PRIORIDAD	ACCIÓN IMPACTANTE	SUSTENTACIÓN
1	Tala, pérdida de cobertura vegetal y remoción de capa orgánica	<p>Se realizó tala de vegetación nativa y se produjo pérdida de cobertura vegetal a lo largo de una extensión de aproximadamente 4,127 m<sup>2</sup>. Estas acciones se llevaron a cabo para la construcción de alojamientos, trincheras, caminos, antena, baño, cocina y pozos sépticos, entre otros. Se incluye en el área, el camino que comunica a la base Relámpago con la Base Santa Rosa.</p> <p>Al retirar la capa vegetal del sector se produjo daño al ecosistema de páramo y a los servicios ecosistémicos que presta, porque la vegetación es necesaria para el cumplimiento de la función del páramo de interceptar, almacenar y regular los flujos hídricos. La cobertura vegetal cumple la función de retener con sus raíces el suelo para evitar procesos erosivos por cuenta del viento, el agua y la gravedad. Así mismo es importante porque provee alimento y refugio a la fauna, produce oxígeno y captura carbono, entre otros.</p> <p>Al retirar los horizontes orgánicos del suelo se pierde el sustrato para el establecimiento de cobertura vegetal, se pierde también la capacidad de almacenamiento de agua, aire y nutrientes. No solo se deteriora la flora que habita el suelo sino que también desaparece la fauna y microorganismos que habitan en su interior.</p> <p>El suelo también es importante para el ecosistema porque captura carbono y porque tiene la capacidad de descontaminar el agua a través de sus procesos físicoquímicos. Al retirar el suelo del sector se pierde la capacidad de descontaminación de fuentes hídricas y de las cadenas tróficas.</p>
2	Excavación	<p>Se realizó una excavación de aproximadamente 16,8 m<sup>3</sup> en la cual se retiró la capa vegetal, la capa orgánica y mineral del suelo para la adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales para la base Relámpago del Ejército, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz. Se colocó el material extraído sobre la cobertura vegetal aledaña causando su aplastamiento y muerte.</p> <p>El área donde se realizó esta excavación es en una ladera de la cima de la montaña donde queda ubicada la base. Este material no solo causó daño a la flora aledaña por aplastamiento sino que</p>

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PRIORIDAD	ACCIÓN IMPACTANTE	SUSTENTACIÓN
		también tiene riesgo de caer por la ladera afectando una mayor cobertura de plantas nativas. Así mismo las excavaciones en área de ladera favorecen los procesos de remoción en masa por la pérdida de estabilidad del suelo y de la base rocosa.
3	Instalación de pozos sépticos	Se instalaron 2 dos pozos sépticos en la ladera de la montaña donde opera la base militar Relámpago. Su construcción produjo pérdida de la cobertura vegetal de páramo.  Estos pozos no solo están deteriorados en su estructura sino que están generando malos olores. Los pozos pueden estar produciendo lixiviados lo cual causa contaminación al suelo y contaminación de posibles fuentes hídricas superficiales y subterráneas.  Como están deteriorados corren el riesgo de colapsar lo que causaría un mayor daño ambiental en la zona porque tanto su estructura como su contenido pueden caer por la ladera de la montaña.  Adicionalmente estos pozos causan un cambio en el paisaje disminuyendo la belleza natural propia del ecosistema de páramo.

Tabla 7. Priorización de acciones impactantes

**4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

**4.1. Valoración de los atributos de la afectación:**

Para la realización de la valoración se utilizó una modificación de la técnica de Valoración cualitativa de Conesa Fernández.

**IDENTIFICACION Y VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACION AMBIENTAL<sup>3</sup>**

Atributo	Definición	Parámetro	Peso
Intensidad (IN)	Define el grado de perturbación de la escena sobre el área de participación.	Afectación de tipo de producción representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de tipo de producción representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de tipo de producción representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%.	8
		Afectación de tipo de producción representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior a 100%.	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del espacio en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede extenderse en un área localizada e incluir a más (1) hectáreas.	1
		Cuando la afectación incluye de 10 a 100 hectáreas entre áreas (1) hectáreas y más (9) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a 1000 hectáreas.	12
Frecuencia (FE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto luego de ocurrido y hasta que se den las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación se prolonga en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y un año (12) meses.	3
		Cuando la afectación se prolonga indefinidamente en el tiempo de los meses de perturbación cuando la afectación se superara 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medidas humanas que permitan lograr el grado de afectar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser revertida por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		En el caso en el que la alteración puede ser revertida por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autorregulación del ecosistema. Es decir, entre uno (1) y cinco (5) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se requiere de intervención humana para revertir, por medio de acciones de restauración ambiental. Comprendido a un plazo superior a diez (10) años.	5
Responsabilidad (LC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al constituirse de oportunos medidas de restauración ambiental que permitan su recuperación en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la valoración del recurso o actividad que supone es responsable de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Tabla 8. Identificación y valoración de atributos de la afectación ambiental

**VALORACION ACCION IMPACTANTE:**

<sup>3</sup> Conesa Fernández

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

A continuación se presenta la calificación obtenida del análisis y valoración de la acción impactante evidenciada en la Base Relámpago, al Interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.

**1. TALA Y REMOCIÓN DE CAPA ORGÁNICA (DESCAPOTE)**

IDENTIFICACION Y VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACION AMBIENTAL	
ATRIBUTO	VALOR
INTENSIDAD (IN)	12
EXTENSION (EX)	1
PERSISTENCIA (PE)	5
REVERSIBILIDAD (RV)	5
RECUPERABILIDAD (RC)	3

**SUSTENTACIÓN:**

El atributo **intensidad** que es el que define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección, se calificó con el valor más alto, teniendo en cuenta que las afectación evidenciada no se encuentra regulada por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo y en ese aspecto, la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

El atributo **extensión** que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se calificó de acuerdo con el área de afectación encontrada durante la visita: 4.127 m<sup>2</sup>. Esta área es inferior a una (1) hectárea, por lo tanto se califica con el valor de uno (1) de acuerdo con lo establecido con la tabla de valoración.

El atributo **persistencia** que se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción, se calificó con el valor de cinco (5) que se establece cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años. Esto debido a que la afectación inició hace más de 5 años.

El atributo **reversibilidad** que es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente, se calificó con el valor de cinco (5), teniendo en cuenta que cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. La pérdida de la cobertura vegetal se puede revertir en el sector sin realizar labores de restauración activa pero esto toma más de 10 años porque el ecosistema de páramo posee unas condiciones muy difíciles que dificultan el desarrollo de las especies vegetales. La acidez de los suelos, las bajas temperaturas del ambiente y del suelo, la escases de nutrientes, la radiación y otros factores más, dificultan la recuperación de la cobertura vegetal. Adicionalmente como existe compactación de los suelos por el peso de la infraestructura instalada y el constante tránsito y permanencia de personal que ocupa la base del Ejército, se dificulta aún más el proceso de recuperación de la flora nativa de manera natural.

El atributo **recuperabilidad** se refiere a la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se calificó con tres (3) porque se aplica el caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Es necesario iniciar un proceso de restauración activa una vez retirados los tensionantes actuales lo cual va a requerir de una especial protección de los horizontes orgánicos del suelo teniendo en cuenta la localización del área afectada, en la cima de una montaña, donde está sometida a fuertes vientos y a pendientes pronunciadas que favorecen los procesos erosivos.

**2. EXCAVACIÓN**

IDENTIFICACION Y VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACION AMBIENTAL	
ATRIBUTO	VALOR
INTENSIDAD (IN)	12
EXTENSION (EX)	1
PERSISTENCIA (PE)	3
REVERSIBILIDAD (RV)	5
RECUPERABILIDAD (RC)	3

**SUSTENTACIÓN:**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El atributo **intensidad** que es el que define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección, se calificó con el valor más alto, teniendo en cuenta que las afectación evidenciada no se encuentra regulada por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo y en ese aspecto, la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

El atributo **extensión** que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Se encontró que el área excavada para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales fue de 12m<sup>2</sup> adicionalmente se encontraron varias excavaciones para la construcción de trincheras. En total el área afectada por esta acción es inferior a una (1) hectárea, por lo tanto se califica con el valor de uno (1) de acuerdo con lo establecido por la tabla de valoración.

El atributo **persistencia** que se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción, se calificó con el valor de tres (3) que se define cuando la afectación no es permanente en el tiempo y se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Esto debido a que según lo informado por el Ejército la excavación para la planta de tratamiento se llevó a cabo dentro de este lapso de tiempo.

El atributo **reversibilidad** que es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente, se calificó con el valor de cinco (5), teniendo en cuenta que cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. No es posible la reversibilidad por medios naturales de las excavaciones realizadas. Para recuperar el área afectada es necesario rellenar nuevamente con material mineral y reconstituir los horizontes orgánicos del suelo para posteriormente recuperar la capa vegetal perdida.

El atributo **recuperabilidad** se refiere a la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se calificó con un valor de tres (3) al aplicar el caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años. Los valores naturales afectados se pueden recuperar con restauración activa, realizando las acciones necesarias para allanar las excavaciones y recobrar la capa vegetal en el lapso descrito.

**3. INSTALACIÓN DE DOS POZOS SEPTICOS**

IDENTIFICACION Y VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACION AMBIENTAL	
ATRIBUTO	VALOR
INTENSIDAD (IN)	12
EXTENSION (EX)	1
PERSISTENCIA (PE)	3
REVERSIBILIDAD (RV)	5
RECUPERABILIDAD (RC)	3

**SUSTENTACIÓN:**

El atributo **intensidad** que es el que define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección, se calificó con el valor más alto, teniendo en cuenta que las afectación evidenciada no se encuentra regulada por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo y en ese aspecto, la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

El atributo **extensión** que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. El área de ambos pozos es de aproximadamente 14 m<sup>2</sup>, lo que es inferior a una (1) hectárea. Se califica con el valor de uno (1) de acuerdo con lo establecido en la tabla de valoración.

El atributo **persistencia** que se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción, se calificó con el valor de tres (3) que se define cuando la afectación no es permanente en el tiempo y se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. Se da este valor teniendo en cuenta lo indagado acerca de la época en la que se construyeron los pozos.

El atributo **reversibilidad** que es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente se calificó con cinco (5), teniendo en cuenta que cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. Se otorga esta calificación porque el ecosistema de páramo es muy delicado y le toma mucho tiempo su recuperación. Los pozos instalados causaron una pérdida de cobertura vegetal que requiere de más de diez años para que de manera natural alcance un estado de recuperación aceptable.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El atributo **recuperabilidad** se refiere a la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental, se calificó con un valor de tres (3) al aplicar el caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Por lo tanto se deben realizar acciones para asegurar que no exista contaminación en el suelo y fuentes hídricas superficiales y subterráneas para proceder a recuperar la capa vegetal perdida por la construcción de pozos sépticos.

**4.2. Determinación de la Importancia de la Afectación:**

De acuerdo con la valoración de los atributos, se determina la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*N) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

- IN:** Intensidad  
**EX:** Extensión  
**PE:** Persistencia  
**RV:** Reversibilidad  
**MC:** Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante, se clasificó de acuerdo con la siguiente tabla:

Atributo	Descripción	Calificación		
		Irrelevante	8	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Lave	9-20	
		Moderada	21-40	
		Severa	41-60	
		Crítica	61-80	

De acuerdo con el cálculo realizado la calificación de la acción impactante arrojo los siguientes valores para cada una:

ACCION IMPACTANTE	CALIFICACION	VALOR
TALA Y REMOCIÓN DE CAPA ORGÁNICA	SEVERA	51
EXCAVACIÓN	SEVERA	49
INSTALACIÓN DE POZOS SEPTI-COS	SEVERA	49

**ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL**

La suspensión inmediata de las actividades de tala, descapote y excavaciones. Evitar la construcción de nueva infraestructura. Evitar el aumento del personal que permanece en la base. Evitar el aumento de equipos y objetos al interior de la base. Evitar el ingreso a la base de caninos no utilizados en labores misionales. En el corto plazo, realizar mantenimiento a pozos sépticos, continuar con la suspensión de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales. Se recomienda llevar a cabo el licenciamiento ambiental de la Base Militar Relámpago. Se debe realizar un Plan de Manejo Ambiental que dé cuenta de los mecanismos por medio de los cuales se va a minimizar el impacto al ecosistema de páramo por la operación de la base.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO**

Se concluye que debido al establecimiento y puesta en marcha de la Base Militar Relámpago se realizaron actividades de tala y remoción de capa orgánica en un área de 3,312 m<sup>2</sup> en la cima de una montaña localizada en la Vereda Santa Rosa de la Localidad de Sumapaz D.C. Así mismo, se causó la pérdida de cobertura vegetal y remoción de parte de la capa orgánica del camino que comunica a la Base Relámpago con la Base Santa Rosa en aproximadamente 815 m<sup>2</sup>. Ambos impactos suman 4,127 m<sup>2</sup>.

Dentro de la misma base, se realizaron actividades de excavación para la construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales y de varias trincheras. Al momento de visitar la base se verifica que la construcción de la planta de tratamiento está suspendida, atendiendo la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizada en una

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

visita anterior. Adicionalmente, se encontraron dos pozos sépticos con falta de mantenimiento y que desprendían malos olores en el momento de la visita.

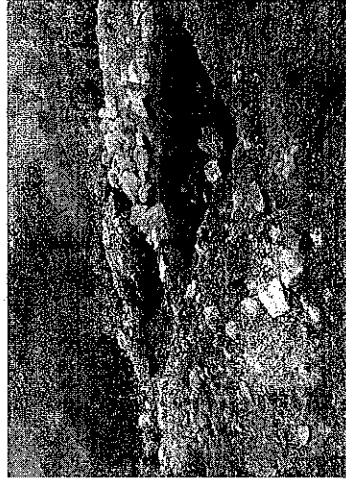
Se estableció la georreferenciación del sitio donde se cometió la infracción y se pudo determinar que las actividades mencionadas se realizaron al interior del PNN Sumapaz. Se evaluó el impacto ambiental y se tomó registro fotográfico que evidencia actividades que generaron tala y remoción de carpa orgánica, excavación e instalación de pozos sépticos.

El impacto de las actividades realizadas por el Ejército Nacional al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, en el área descrita, se califican como "severas". Según la zonificación del PNN Sumapaz establecida en el Plan de Manejo, las actividades descritas se realizaron al interior de la Zona Primitiva.

**ESQUEMAS Y REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN**



**Fotos 8 y 9.** Infraestructura encontrada al interior de la base Relámpago del Ejército Nacional. Coordenadas: N 4° 13' 49.6" W 74° 11' 53.5".



**Fotos 10, 11, 12 y 13.** Coordenadas N 4° 13' 49. 4" W 74° 11' 53.6" a 3774 m de altura se observan dos excavaciones de 2 metros por 3 metros, con una altura de 1.40, donde se evidencia pérdida de vegetación, remoción de capa orgánica y aplastamiento de flora... (...)

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ORINOQUIA**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 8 de la constitución política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, establece Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 155 de 1994, Decreto ley 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, consagra el procedimiento sancionatorio ambiental en el cual en su Artículo 18°.- Establece: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 331 del código de los recursos naturales Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: Las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales son las siguientes:

- a) En los parques nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.
- b) En las reservas naturales las de conservación, investigación y educación;
- c) En las áreas naturales únicas las de conservación, investigación y educación;
- d) En los santuarios de flora y fauna, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación, y
- e) En las vías parques, las de conservación, educación, cultura y recreación.

Artículo 332: Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;
- b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;
- c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;
- d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales;



**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y  
f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 DE 2011 establece: **CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.** Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2º ibídem establece: **FUNCIONES.** Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones:

Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.

Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.

Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.

Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.

Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

**Competencia:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones, en su artículo quinto establece: Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelantan por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

**PARÁGRAFO:** Los Directores Territoriales resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio ambiental, y concederán el recurso de apelación ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o lo rechazarán según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Sumapaz es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía, declarado y delimitado mediante Acuerdo N° 0014 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 153 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible; establece en su artículo 2.2.2.1.15.1., entre otras conductas prohibitivas establece: 4) Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, 5) hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o barbacoas, para preparación de alimentos al aire libre, 6)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando autorice Parque Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico, 8) toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales, 14) Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

Que el parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 10 de la ley 1333 de 2009, fija la caducidad de la acción sancionatoria ambiental a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho u omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras de daño persistan podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 señala que: "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

Que verificada la información que obra en el expediente existen evidencias de la existencia de una infracción a la normativa ambiental, con el establecimiento y puesta en marcha de la Base Militar Relámpago se realizaron presuntamente actividades de tala y remoción de capa orgánica en un área de 3.312 m<sup>2</sup> en la cima de una montaña localizada en la Vereda Santa Rosa de la Localidad de Sumapaz D.C. Así mismo, se causó la pérdida de cobertura vegetal y remoción de parte de la capa orgánica del camino que comunica a la Base Relámpago con la Base Santa Rosa en aproximadamente 815 m<sup>2</sup>. Ambos impactos suman 4.127 m<sup>2</sup>.

Dentro de la misma base, se evidencia la presunta realización de actividades de excavación para la construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales y de varias trincheras. Al momento de visitar la base se verifica que la construcción de la planta de tratamiento está suspendida, atendiendo la solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizada en una visita anterior. Adicionalmente, se encontraron dos pozos sépticos con falta de mantenimiento y que desprendían malos olores en el momento de la visita.

Se estableció la georreferenciación del sitio donde se cometió la infracción y se pudo determinar que las actividades mencionadas se realizaron al interior del PNN Sumapaz. Se evaluó el impacto ambiental y se tomó registro fotográfico que evidencia actividades que generaron tala y remoción de carpa orgánica, excavación e instalación de pozos sépticos.

Que verificada la información que obra en el expediente se evidencia el impacto de las actividades presuntamente realizadas por el Ministerio de Defensa Nacional al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, en el área descrita, se califican como "severas". Según la zonificación del PNN Sumapaz establecida en el Plan de Manejo, las actividades descritas se realizaron al interior de la Zona Primitiva; por lo que esta autoridad ambiental procederá mediante el presente acto administrativo a formular pliego de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con el NIT. 899.999.003-1, frente a los hechos materia de investigación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acoger en su totalidad el concepto técnico 20167190001593 del 07 de septiembre de 2016, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular pliego de cargos al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con el NIT. 899.999.003-1 así:

01

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICIAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PRIMER CARGO:** Desarrollar actividades consistentes en talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías a cobertura vegetal nativa propia del ecosistema de paramo en una extensión de 4127m<sup>2</sup> en las coordenadas Geográficas N4° 13'49,6" W74° 11'53,5" altura: 3796 msnm: - para el establecimiento y puesta en marcha de la Base Militar relámpago y camino que comunica la Base Militar Relámpago con la Base Militar Santa Rosa, contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 032 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz que regula los usos y actividades permitidas, en concordancia con el Numeral 4. del Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**SEGUNDO CARGO:** Desarrollar las actividades de **EXCAVACIÓN** en un área total de 12 m<sup>2</sup> Para la construcción de 2 plantas de tratamiento de aguas residuales y excavaciones para la construcción de trincheras en la base Militar Relámpago al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz; contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 032 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz que regula los usos y actividades permitidas, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015, en lo que se refiere a las actividades Prohibidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Tener como pruebas las actuaciones que obran en el expediente DTOR – 009/2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Informar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con el NIT. 899.999.003-1, a través de su representante Legal que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, podrá presentar sus descargos por escrito, directamente o por intermedio de apoderado, término dentro del cual podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con el NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el capítulo Quinto de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, RUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**01 DIC 2016**  
**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquía